

LIBRE DISPONIBILIDAD E INTANGIBILIDAD DE LA CTS

Reglamentan Ley N° 29352

Recientemente, por D.S. N° 016-2010-TR de 24 de diciembre de 2010, ha sido aprobado el Reglamento de la Ley N° 29352 que estableció la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Aspectos importantes que merecían cierta precisión, tal como lo señalamos oportunamente, han sido regulados. A continuación revisaremos algunos de ellos.

1. Ley N° 29352

La Ley N° 29352 estableció la libre disponibilidad de determinados depósitos de CTS, con las particularidades que señalamos a continuación:

1.1 Año 2009

Los trabajadores podían disponer del 100% de los depósitos de CTS que efectuara el empleador en los meses de mayo –período del 01.11.2008 al 30.04.2009– y noviembre del 2009 –período del 01.05.2009 al 31.10.2009–.

1.2 Año 2010

Respecto de los depósitos correspondientes al año 2010 se estableció lo siguiente:

- **Depósitos de CTS por el año 2010, primer semestre.-** Es decir, de los depósitos que se devengaron por el período Noviembre 2009 a Abril 2010 se pudo retirar hasta el 40%.
- **Depósitos de CTS por el año 2010, segundo semestre.-** De los depósitos que se devengaron por el período Mayo 2010 a Octubre 2010 se pudo retirar hasta el 30%.

1.3 Año 2011 en adelante

Asimismo, se dispuso que desde el año 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores podrán disponer de sus cuentas individuales de CTS solo del setenta por ciento (70%) del excedente de seis remuneraciones brutas.

2. Decreto Supremo N° 016-2010-TR, Reglamento de la Ley N° 29352

Con fecha 25 de diciembre último, ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el D.S. N° 016-2010-TR cuya finalidad es precisar los alcances de la Ley N° 29352, Ley que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios. En esta norma se precisan algunos aspectos de interés con respecto a:

2.1 La intangibilidad e inembargabilidad de los depósitos de la CTS

El Reglamento bajo comentario precisa que la Ley no modifica ni deroga la norma de intangibilidad e inembargabilidad de los depósitos de la CTS que se establece en el art. 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de CTS. Por lo tanto, los depósitos de CTS, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables al 100%, salvo por alimentos y hasta el 50%.

2.2 La disponibilidad parcial de los depósitos de la CTS

Como hemos señalado, la Ley N° 29352 establece que desde el año 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores podrán disponer de hasta el setenta por ciento (70%) del excedente de seis remuneraciones brutas (RB) que se encuentren depositadas en sus cuentas individuales de CTS.

Varias interrogantes surgieron con respecto a este tema, las mismas que señalamos en nuestra edición de INFORME LABORAL de Mayo de 2009, algunas de las cuales han sido precisadas por el Reglamento en los siguientes términos:

- a. Respecto de la vigencia de la disponibilidad de los retiros de CTS al 70% del excedente de 6 RB, si era desde enero 2011 o desde mayo 2011, la norma reglamentaria ha precisado que rige a partir de mayo 2011.
- b. Respecto del monto intangible equivalente al valor de seis (6) remuneraciones brutas, nosotros señalamos en Mayo de 2009 que entendíamos que se trataba de remuneraciones brutas mensuales. El reglamento ha confirmado esa posición.
- c. Adicionalmente, quedaba también un vacío en la Ley en relación con el tema de la determinación de las seis remuneraciones brutas que forman el monto intangible y con respecto a cual sería el criterio para considerar su monto. Sobre esta interrogante, el reglamento ha precisado que el importe a considerar es el de las seis últimas remuneraciones mensuales brutas de cada trabajador.
- d. Las entidades depositarias deben verificar, frente a una solicitud por parte de los trabajadores para efectuar retiros de sus depósitos de CTS, que el monto total que estos mantienen en sus cuentas individuales no supere las seis remuneraciones brutas mensuales; en caso contrario no podrán disponer de suma alguna.

2.3 Comunicación del Monto Intangible

En la Ley N° 29352 se estableció que "los empleadores deberán comunicar a las instituciones financieras respecto del equivalente al monto intangible de cada trabajador". Sin embargo, no se hacía mención a la oportunidad o fecha en que el empleador debía cumplir con dicha obligación.

El Reglamento ha precisado este tema al señalar que al 30 de abril 2011 las empresas deben comunicar obligatoriamente a las entidades donde se encuentra depositada la CTS de sus trabajadores, el importe de las seis últimas remuneraciones mensuales brutas de cada trabajador. Esto guarda concordancia con lo señalado en su artículo 3°, en el sentido que el monto intangible de 6 RB y la posibilidad del trabajador de retirar el 70% de dicho excedente funciona a partir del depósito de mayo 2011.

Las entidades depositarias de la CTS realizarán el cálculo del monto intangible, tomando en cuenta la información antes reseñada, proporcionada por el empleador.

Y, en general, se establece que la comunicación de los empleadores a las entidades depositarias de la CTS debe efectuarse obligatoriamente al 30 de abril y al 31 de octubre de cada año.

2.4 Trabajadores con más de una cuenta individual de depósito de CTS activa

Para efectos de los depósitos de CTS a realizarse a partir de mayo del 2011, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. En el caso de trabajadores con más de una cuenta individual de depósito de la CTS activa del mismo empleador, en una misma entidad depositaria, el 70% del excedente de seis remuneraciones mensuales brutas se calcula sobre la suma de los montos depositados en cada una de las cuentas indi-

viduales de CTS que el trabajador posee, debiendo registrarse el íntegro del saldo disponible en la cuenta que recibe el abono de la CTS.

En este supuesto, en caso existan cuentas en diferentes tipos de monedas, el monto total de las cuentas deberá convertirse al tipo de moneda elegida por el trabajador para calcular el monto del saldo disponible. La conversión se realizará al tipo de cambio vigente en la entidad depositaria al momento del abono de la CTS.

Como se puede apreciar, en este supuesto de manejo de cuentas CTS en una misma institución depositaria, pero en diferentes monedas, el trabajador debe comunicar por escrito a la entidad depositaria el tipo de moneda que elige a efectos de calcular el saldo disponible, creándose así una nueva obligación a su cargo.

- b. En el caso de trabajadores que tienen más de una cuenta individual de depósito de CTS activa que correspondan a distinto empleador, para efectos de los límites establecidos por la Ley, cada cuenta se administrará de manera independiente, no debiendo sumarse sus saldos.

2.5 Trabajador que cesa y no ha retirado CTS

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final del D.S. N° 016-2010-TR, si un trabajador ha dejado de laborar y no ha retirado su CTS proveniente de una relación laboral anterior, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 44° (pago de CTS al cese), 45° (depositario paga CTS a solicitud del trabajador; certificación del empleador para pago de CTS: 48 horas), 46° (negativa injustificada del empleador a entregar la certificación) del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

2.6 Sanción por no comunicar dentro del plazo legal establecido el importe de las 6 remuneraciones brutas mensuales

La Segunda Disposición Transitoria y Final del D.S. N° 016-2010-TR agrega el numeral 23.8 al artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, en los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Infracciones leves en materia de relaciones laborales

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

(...)

23.8. No comunicar a las entidades depositarias de la CTS, el importe de las 6 últimas remuneraciones mensuales brutas de sus trabajadores al 30 de abril y al 31 de octubre de cada año".

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	BASE DE CÁLCULO	NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS						
		1-10	11-20	21-50	51-80	81-110	111-140	141-a+
Leves	1 a 5 UIT	5-10%	11-15%	16-20%	21-40%	41-50%	51-80%	81-100%

1 UIT 2011 = S/. 3.600.